

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1042** fechada el 19 de noviembre de 2012, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **FABIO PINEDA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía números 8.262.908, en un caudal total de **0.007 L/s** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12198, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **05.607.02.14734**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3-Mediante Radicado **CE-14272-2021** del 20 de agosto del año en curso, la parte solicitó El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa, que se estableció en el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020, del cual se generó el Informe técnico de Vivienda Rural Dispersa número **IT-06200-2021** del 08 de octubre de 2021. **(Actuación que reposa en el expediente 05607-RURH-2021-8262908)**

4-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-01499-2021** fechada el 08 de octubre de 2021 se ordena el archivo, argumentando lo siguiente:

"En la solicitud realizada con radicado CE-14272-2021, correspondiente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH del 20 de agosto del 2021 se identificó que el señor Fabio Pineda Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 8.262.908, tiene actualmente abierto en la Corporación el expediente ambiental de concesión de aguas 056070214734, para el predio con FMI 017-12198, el cual se encuentra vigente, otorgado mediante Resolución 131-1042-2012 del 19 de noviembre del 2012 y notificada el día 19 de noviembre del 2012. Dicho expediente se procede a archivar debido a que se procede a realizar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico del señor Fabio Pineda Gutiérrez para el predio en mención."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01499-2021** fechada el 08 de octubre de 2021, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y se realizó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.02.14734**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **05.607.02.14734** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FABIO PINEDA GUTIÉRREZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.14734

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 11/10/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

